Corresponde Expediente Interno N° 115/12/23
Licitación Pública N° 14/23

## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. Características Técnicas de los vehículos: Tipo, marca, modelo, dominio.
2. Título de propiedad de los vehículos.
3. Cédula Verde y Certificado si está en trámite de Transferencia.
4. Autorización para conducir los vehículos (cédula azul) para choferes.
5. Acreditar el cumplimiento de las NORMATIVAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES referente a los servicios a contratar.
6. Habilitación Municipal (si el Municipio firmó el Convenio con la Dirección Provincial de Transporte).
7. Habilitación Provincial de los vehículos, con asignación de la capacidad de escolares a transportar.
8. El traslado se adecuará a lo reglamentado en la Ley Orgánica para el Transporte de Pasajeros Decreto Ley Nº16378/57 y sus modificatorios.
9. Verificación Técnica Vehicular – VTV (Informe y Carnet actualizado).
10. En el Carnet de Conductor, habilitación para transportar escolares según los códigos correspondientes a transporte de escolares y/o personas (si no son los titulares autorización legal expedida por Escribano Público o Juez de Paz).
11. Cuando los conductores afectados a la prestación de los servicios de transporte escolar resultan ser familiares directos del titular de la/s licencia/s otorgada/s, (padres, cónyuges, convivientes y/o hijos) deberán contar con licencia de conducir habilitante categoría D.2, no contar con antecedentes penales y poseer libreta sanitaria, y contar con póliza de seguro de accidentes personales.
12. Contar con veintiún (21) años cumplidos.
13. Libreta Sanitaria conforme Resolución N° 122/18 de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos).
14. Certificado de Antecedentes (ex certificado de buena conducta).
15. ART-Ley 24.557, correspondiente para los choferes en relación de dependencia: todos deberán estarlo y celadores.
16. Seguro de Vida Obligatorio contra terceros no transportados.
17. Seguro que cubra el total de los pasajeros transportados, según capacidad del vehículo.
18. Constancias de inscripción en Ingresos Brutos y en AFIP.
19. Los Servicios por facturar serán IDA Y VUELTA y comprenderán los viajes de los vehículos con alumnos a bordo, tanto hacia las Escuelas (IDA) como el regreso de las mismas (VUELTA), es decir no deberán facturar los viajes sin alumnos.
20. No se considerarán los días en los que no realicen actividad escolar.
21. Todos los Servicios arribarán a cada Establecimiento Educacional 15 minutos antes de la iniciación de las clases, lugar u horario especial que establezcan los Directivos de las Escuelas (siempre que ello no implique un incremento en las distancias a recorrer). Asimismo, para el regreso deberán esperar la hora de salida de los alumnos.
22. Todos los cambios de destino y/u horarios serán notificados fehacientemente por la Dirección del Servicio Educativo con no menos de 72 horas de antelación, al CONSEJO y por su intermedio - previa autorización de la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional - a LA

CONTRATISTA. Todos los recorridos alternativos que se realicen (por mal estado de los caminos o lluvia), estarán detallados en los renglones correspondientes al inicio de los contratos, quedando determinado que cualquier viaje de esta naturaleza será abonado con el mismo Valor Contratado y los plazos convenidos anteriormente. Si por imprevisiones climáticas se necesitare de otros caminos alternativos que no se determinaren en el inicio del contrato, se deberá solicitar la autorización a la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional.

23. Los vehículos que transportaran a los alumnos garantizarán un (1) asiento para cada uno, todos deberán viajar sentados. En el caso que acompañen celadores también tendrán su asiento.
24. LA CONTRATISTA se abstendrá de transportar en los vehículos utilizados para cumplir el servicio otros pasajeros ajenos al mismo, quedando éste en condición de exclusivo, como así también bultos y/o substancias químicas que afecten la salud de los alumnos, durante los recorridos establecidos (licitados).
25. En los servicios de la Modalidad Especial, será responsabilidad del contratista llevar un celador, a su cargo, durante el traslado de alumnos de esa modalidad.
26. La Dirección de la institución escolar explicitará al contratista las necesidades y cuidados específicos que requieren los alumnos transportados, de acuerdo a sus discapacidades, a fin de ser consideradas por dicho celador al momento de su accionar y acompañamiento durante los recorridos.
27. Los celadores/as serán los encargados de velar por la disciplina y vigilancia, exigiendo y adoptando los máximos recaudos de seguridad para garantizar el servicio, y ayudar en la operatoria de ascenso y descenso limitando al conductor a su exclusiva función. Deberán ser mayores de edad, presentar libreta sanitaria y no contar con antecedentes penales.
28. El contratista conviene efectuar el transporte terrestre de alumnos, conforme lo establecido, de lunes a viernes, con la cantidad de vehículos que fueran oportunamente licitados, a fin de transportar a los alumnos autorizados (según normativa vigente) que requieran la prestación.
29. En aquellos medios de transporte que por la cantidad de alumnos a transportar quedaran asientos vacantes podrán – con autorización requerida por el Consejo Escolar a la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional- ser completados con otros alumnos e incluirlos mediante una adenda al contrato; al respecto las autoridades del Consejo Escolar emitirán un Acta de Autorización, ajustándose en todos los casos a las autorizaciones escritas de los padres, permitiendo a sus hijos realizar el viaje.
30. Los choferes de todos los vehículos respetarán las normas de tránsito (considerarán que llevan menores de edad) al estacionar lo harán correctamente tanto para el ascenso como para el descenso de los alumnos.
31. Los vehículos para transportar los alumnos se adecuarán a las reglamentaciones provinciales vigentes para la explotación de Servicios de Transporte de Escolares: LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DECRETO-LEY 16378/57 Y SUS MODIFICATORIAS o las Normativas que se dictaren en su reemplazo – Resolución N° 122/18 (servicios de transporte escolar), de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, y certificados de seguros sobre riesgos y/o accidentes en el transporte de

pasajeros. Mantendrán actualizada toda documentación correspondiente, de cada vehículo afectado al servicio contratado.

32. Todos los vehículos afectados al servicio deberán contar con alfombra o tratamiento antideslizante en el piso, para evitar resbalones de los alumnos.
33. Prohibiciones: queda terminantemente prohibido:

a. transportar educandos de pie.
b. fumar a bordo del vehículo en servicio.
c. circular con las puertas abiertas.
d. transportar equipaje o pertenencias de los pasajeros fuera de los portaequipajes o en lugares donde no permanezcan asegurados.

34. Los vehículos estarán en perfecta condiciones de higiene (limpios y desinfectados), antes del inicio de cada uno de los viajes.
35. Los vehículos estarán provistos con cinturones de seguridad en todos sus asientos, para cada alumno transportado y celador.
36. Los vehículos no deberán tener colocados vidrios polarizados.
37. Todas las unidades estarán provistas de un (1) botiquín de primeros auxilios y matafuegos correspondientes.
38. En caso de rotura o desperfecto de algún vehículo afectado al servicio o causa de fuerza mayor la empresa prestataria deberá mantener normalmente el servicio efectuando el reemplazo correspondiente, ajustándose el nuevo vehículo a todas las condiciones como todos los afectados a los demás servicios. Asimismo, dentro de las veinticuatro horas la empresa elevará al Consejo Escolar, fotocopia de la documentación del nuevo vehículo, mencionando a cuál reemplaza, solicitando la conformidad.
39. En caso de ausencia o enfermedad del conductor deberá ser sustituido por otro durante ese período, presentando toda la documentación requerida en este Pliego para choferes.
40. El servicio no podrá ser suspendido salvo fuerza mayor.
41. La adjudicataria deberá presentar en el Consejo Escolar del distrito solicitante con una antelación de cinco (5) días hábiles, al comienzo de la ejecución contractual, seguros de vida, accidente y responsabilidad civil contra terceros aprobados por la superintendencia de seguros de la nación. En las pólizas deberá consignarse el domicilio legal dentro del radio de la provincia de Buenos Aires.

Los seguros a los cuales está obligada son los siguientes:
a – Sobre el total de personas transportadas según capacidad del vehículo.
b – Sobre personal dependiente de la empresa ART Ley 24557 y/o de los titulares de los vehículos afectados a los servicios.
c – Sobre los vehículos afectados a los servicios.
d – Sobre responsabilidad civil respecto de terceros y cosas de tercero.

42. Antes de los diez (10) días, del vencimiento de la contratación de los seguros la prestataria deberá acreditar ante el Consejo Escolar su renovación o presentación de nuevas pólizas.
43. El Contrato se emitirá de acuerdo ha lo preadjudicado, y el adjudicatario se hará responsable de cumplir con lo estipulado en el mismo: horarios, recorrido, tipos de vehículos, kilometraje, y todo lo que corresponda al efecto.
44. Se emitirá un (1) CONTRATO por cada empresa o asociación por el total adjudicado a cada una.
45. En los casos que por acuerdos preexistentes con MUNCIPIOS, COOPERADORAS ESCOLARES U OTRAS INSTITUCIONES, el servicio de transporte escolar sea coparticipado en alguna característica, el Consejo Escolar del distrito se reserva el

derecho de efectuarlo sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precios.
46. El CONSEJO ESCOLAR se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento si adquiriere o contare con vehículos fiscales para ser afectados a cualquier servicio requerido. O por incumplimiento por parte de la firma adjudicataria del servicio contratado o si resultare más conveniente al interés fiscal la contratación mediante el sistema de abonos, o si en el lugar hubiere o se implementaran servicio de transporte público de pasajeros sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precios. Asimismo, cuando en cualquier momento de su ejecución, se detecte incumplimiento de las obligaciones contraídas.
47. RFC 245-DGCYE2022. Todas las personas al ingresar al vehículo deben higienizar sus manos con alcohol en gel o solución similar y durante todo el trayecto mantener el uso del barbijo. En el caso de la modalidad de educación especial en todos los casos que sea posible, según las particularidades de las alumnas y los alumnos.